

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	:	396
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	17442-40-89001-2021-00103
Demandante	:	Marisol Vargas Sánchez
Demandado	:	Javier Antonio Martínez Moncada

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** promovida por el apoderado judicial de la señora **Marisol Vargas Sánchez**, en contra del señor **Javier Antonio Martínez Moncada**.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-, de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con algunos de los requisitos definidos en los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el Artículo 6º del decreto 806 de 2020 así:

1. Deberá aclararse si el título ejecutivo se trata de un pagaré como se menciona en el hecho 1 y en la pretensión primera, o si se trata de una letra de cambio como se refiere en el acápite de pruebas.
2. Deberá anexarse a la presente demanda el documento que presta

mérito ejecutivo origen de la obligación relacionada.

3. Deberá adecuarse la cuantía a los hechos y las pretensiones, como quiera que se menciona una cuantía superior a tres millones de pesos m/cte y el título valor se menciona que fue suscrito por catorce millones de pesos m/cte.
4. Deberá indicarse el canal digital en donde deben ser notificadas las partes procesales.

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente trámite al profesional del derecho **Camilo Andrés Barreto Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.761.591 y T.P. No. 299.933 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por la señora **Marisol Vargas Sánchez** en contra del señor **Javier Antonio Martínez Moncada** C.C. 19.129.991, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **Camilo Andrés Barreto Carvajal** identificado con cédula de ciudadanía 1.093.761.591 y T.P. No. 299.933 del C.S. de la J., como apoderado de la parte

demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 125**

Fecha: **Agosto 25 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b12604abbc1b9fac9af7738bbd1d19eeddeb7072ee72046b3d2f405972a3c2d

Documento generado en 24/08/2021 03:28:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>